



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**EDICTO No. PARN 021 DEL 6 DE FEBRERO DEL 2020
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE
2001,**

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 069-2019 presentado con ocasión del contrato de concesión No. FCC-821 se ha proferido AUTO PARN 254 del 5 de febrero del 2020, del el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-

Mediante radicado N° 20195500921632 del 03 de octubre de 2019, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor EDUARDO VALENCIA ALVAREZ en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FCC-821, presentó solicitud de amparo administrativo contra los señores CAMPO EMILIO PEÑA, ARIEL CAICEDO e indeterminados, argumentando entre otros, los siguientes hechos: (Folio 1 al 6) cuadernillo de amparo administrativo No. 069 -2019):

"He sido informado que los señores Campo Emilio Peña y el señor Ariel Caicedo han sido facilitadores para otros mineros que están trabajando dentro del título minero mencionado, desconozco los números de cédula de los señores descritos dentro del título mencionado y los mineros son personas indeterminadas. El lugar donde supuestamente están laborando es:

*Coordenada N. 1126080m
BM Ilegal E. 1001065m ..."*

Que mediante Auto PARN 1645 del 16 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, punto de atención Nobsa, admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó fecha para la diligencia de reconocimiento del área para el día veintiséis (26) de noviembre de 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordenó librar los oficios correspondientes a fin de proceder a la notificación personal de la parte querellante, el señor EDUARDO VALENCIA ALVAREZ, y a la parte querellada, los señores CAMPO EMILIO PEÑA, ARIEL CAICEDO e indeterminados a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación.

Que, por lo anterior, se libró oficio comisorio, al señor (a) Alcalde (a) del Municipio de Pauna, Departamento de Boyacá, para que procediera a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación, sin embargo llegado el día de la diligencia, se evidenció que dichas notificaciones no fueron efectuadas, por lo que se hace necesario reprogramar el día y hora para la diligencia de reconocimiento de área para el día once (11) de marzo de 2020 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), tratando siempre de respetar los parámetros legales para el trámite de amparo administrativo.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras y en consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor (a) Alcalde (a) del Municipio de PAUNA, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de PAUNA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere al querellante el señor EDUARDO VALENCIA ALVAREZ, titular del contrato de concesión No. FCC-821, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de PAUNA, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: de la parte querellante, el señor EDUARDO VALENCIA ALVAREZ en la calle 93 B No. 18-45 of. 101 de la ciudad de Bogota, teléfono – celular: 3158611528, titular minero dentro del contrato de concesión No. FCC-821 y a los querellados los señores CAMPO EMILIO PEÑA, ARIEL CAICEDO e indeterminados se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es en la vereda Travesías sector Buena Vista del municipio de Pauna y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día seis (06) de febrero de 2020 siendo las 7:30 a.m, y se desfija el día siete (07) de febrero de 2020, a las 4:00 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa